Sabanalarga, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2018-00512
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUGERO BALLESTAS NARVAEZ
DEMANDADOS: ADRIAN JOSÉ QUERALEZ ARIZA

ASUNTO

Solicitud de perito

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Visito el informe secretarial que antecede y verificado su contenido, tenemos que el Dr. WILLIAM MOLINA GOMEZ, en su condición de representante del RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, allegó memorial solicitando se designe o nombre perito para que esté rinda informe sobre el avalúo del bien inmueble susceptible de remate, de la lista de Auxiliares de la justicia inscritos en el despacho.

Al respecto, podemos decir que si bien el C.G.P estable la prueba pericial como medio de prueba, según su art 226, no es menos cierto decir que se debe solicitar en la oportunidad procesal para pedirla o en caso contrario aportarlo, tal cual lo establece el art. 227 ibidem: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas", en concordancia con el art. 173 de la misma norma, es decir, frente al caso la oportunidad probatoria ya ha pasado durante la presentación de la demandada.

Sin embargo, cómo el tema de que trata está solicitud es el avalúo de un bien inmueble, el art. 444 del C.G.P, en su numeral primero, reza lo siguiente:

> *Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*
>
> *1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.*

Es decir, que el avalúo del bien inmueble en este caso concreto debe ser presentado por la parte interesada, quién por su lado podrá contratar a un perito, de manera particular y no por petición al juzgado ya que esa oportunidad procesal ya expiró, o con cualquier entidad o profesional especializada cómo el Instituto Agustín Codazzi.

Pues bien, como quiera que la solicitud que nos ocupa no se ajusta a lo normativamente expuesto, este despacho por lo tanto no accederá a ello.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud presentada, por las razones indicadas en la parte considerativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, 15 de junio de 2021
Notificado por estado N.º 075

MAURICIO A. MUÑERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d17ccccd9713f50cf4ea588a04fbd7616139fa1b3d863d9b0c0322671648d753
Documento generado en 11/06/2021 05:08:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica